
 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 1 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y con sujeción en lo dispuesto por el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, me permito presentar los estudios y documentos previos para llevar a cabo la presente contratación:

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
Fecha de emisión del estudio:	OCTUBRE DEL 2025
Dependencia que elabora el estudio:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.
Objeto:	“CONVENIO SOLIDARIADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERICÓ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA, DE APOYO PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICÓ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (DECRETO 1082 DE 2015)	
<p>El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.</p> <p>De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".</p> <p>El artículo 315 numeral 3 de la Carta Política de Colombia autoriza a los Alcaldes para "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."</p> <p>La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que:</p> <p>"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (...)"</p> <p>A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»</p> <p>De conformidad con el inciso primero del artículo tercero de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Que a través de la Ley 2166 de 2021, proferida el 18 de diciembre de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se impartían las directrices legales relacionadas con la acción comunal y se desarrollaba el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.</p>	

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 2 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

Que, en aras de desarrollar el referido Artículo constitucional, a través de la Ley 2166 de 2021 se dispuso que el objeto de dicho marco legal, consiste en: *“... promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes”.*

Que, por lo anterior, se estableció en su Artículo 63 que los Organismo de Acción Comunal pueden *“vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.”*

Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibídem *“... a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía”.*

Que, en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3 que establecen:

Artículo 2.2.15.1.1. *“Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan”.*

Artículo 2.2.15.1.2. *“Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.”*

Artículo 2.2.15.1.3. *“Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.*

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva”.


Que, la Ley 1551 de 2012 establece en su artículo 6° que:

“En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”.

Así mismo, dicho artículo en su parágrafo 3° y 4° definen los convenios solidarios de este modo:

“Parágrafo 3°.

Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 3 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

Parágrafo 4°.

Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad”.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante la Dirección de Participación y Acción Comunal del Departamento de Boyacá como entidad encargada de la Inspección, Vigilancia y Control.

- **Definición:** Los convenios solidarios son “la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y satisfacción de necesidades de la comunidad” (Ley 136/1994, art. 3°, p. 3) Normograma.
- **Finalidad:** Estandarizar, transparentar y agilizar la contratación directa de obras de “menor cuantía” con las JAC, promoviendo la participación comunitaria y el adecuado manejo de recursos públicos.
- **Límite de cuantía:** Solo pueden celebrarse para ejecutar obras cuyo valor no exceda la “menor cuantía” definida por cada entidad estatal, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 2166/2021 Normograma.
- **Componentes del valor** (Par. 1, art. 95 Ley 2166/2021):
 - Costos directos de obra.
 - Costos administrativos.
 - Subsidio al dignatario (transporte).

No se impone un **porcentaje mínimo o fijo** de aportes por parte de la JAC; el porcentaje y monto de su contribución se adaptan a las necesidades específicas del proyecto y se pactan libremente en la minuta tipo.

- La Resolución ANCP 358/2023 adopta una **minuta tipo** y sus anexos (especificaciones técnicas, análisis sectorial, matriz de riesgos) que las entidades deben usar sin modificar, salvo en los campos expresamente habilitados para adaptar condiciones regionales o de cuantía Normograma.
- **Personería y patrimonio propio:** Según el artículo 7 de la Ley 2166/2021, las JAC son organizaciones “cívicas, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria” con autonomía para gestionar su patrimonio y derechos
- **Funciones y capacidad contractual** (art. 16 Ley 2166/2021): Las JAC pueden formular, ejecutar y administrar planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, así como celebrar convenios y alianzas con entidades públicas o privadas, ejerciendo plena autonomía dentro del marco legal

Supervisión y apoyo


- Los entes estatales deben disponer de personal técnico y administrativo-contable para **supervisar y apoyar** a las JAC en la ejecución de los convenios, garantizando control y acompañamiento (Par. 2, art. 95 Ley 2166/2021)

Conclusión:

El esquema de convenios solidarios colombiano permite flexibilidad en la contribución de la JAC (sin porcentajes preestablecidos) y reconoce su autonomía para gestionar y ejecutar proyectos comunitarios, todo dentro de un marco de documentos tipo que garantiza transparencia, eficiencia y defensa del interés público

ANALISIS DE LA ALTERNATIVA

Esta alternativa beneficia a toda la comunidad rural de la vereda Bacota, en especial las comunidades aledañas a las vías terciarias por intervenir. El objeto del presente convenio se ejecuta con el fin de mejorar la accesibilidad por vía terrestre, mejorar la percepción de la comunidad de las vías terciarias, aminorar tiempos de traslado inter-veredales, mejorar la seguridad vial, fomentar el desarrollo económico, facilitar el transporte de productos comerciales y agrícolas. Por esto el municipio requiere garantizar la accesibilidad hacia el área rural haciendo parte a la comunidad en el proceso de desarrollo local. Son actividades que de acuerdo con sus especificaciones no son complejas, no requieren de tecnologías avanzadas

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 4 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

y se realizan con mano de obra local. Buscando dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo nacional y territorial y propender por mejorar el acceso vehicular y peatonal de la población para el acceso a bienes y servicios en la población del municipio, de igual modo mejorando la calidad de vida de los usuarios de estas vías. Además, se propende por cumplir con las metas e indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Se priorizan los puntos críticos de la vereda Bacota, con el fin de realizar un mejoramiento de vías terciarias en la vereda Bacota, por medio de las siguientes actividades:

1. ROCERIA A CADA LA LADO DE LA VIA Y/O ZONAS NECESARIAS PARA BUENA VISIBILIDAD. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM)
2. LIMPIEZA DE CUNETAS REVESTIDAS CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBRAINTES FUERA DE LA ZONA DE VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM).
3. LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBRAINTES FUERA DE LA ZONA DE LA VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM).
4. LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIAMETRO MENOR O IGUAL A 36", INCLUYE RECTIFICACION DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBRAINTES Y OBSTACULOS. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM)

Con base en las consideraciones expuestas, la administración municipal pretende adelantar la suscripción de un convenio solidario hasta por la menor cuantía, bajo los postulados del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Así las cosas, LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICO es una organización cívica, social sin ánimo de lucro.

Por lo anterior es procedente la suscripción del presente convenio solidario cuyo objeto es: "CONVENIO SOLIDARIADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERICÓ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA, DE APOYO PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"


DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR

El deterioro por uso constante, junto con el crecimiento acelerado de maleza debido a las condiciones climáticas de lluvias frecuentes y días soleados, ha afectado significativamente las franjas viales en la vereda Bacota. La falta de mantenimiento rutinario ha agravado esta situación, lo que, sumado a la acumulación de residuos sólidos, impacta negativamente la movilidad, seguridad y recreación de la comunidad, limitando el acceso a servicios esenciales como la educación y la salud.

En respuesta a la solicitud de la comunidad de la vereda Bacota, para realizar el mantenimiento de las vías de acceso, la Secretaria de Planeación e Infraestructura Pública, realizo visita técnica en compañía de la junta de acción comunal de la vereda, quien actuó como representante de la comunidad. El propósito fue evaluar el estado actual de los corredores viales y determinar las áreas que requieren atención prioritaria. Durante la inspección, se identificó cobertura vegetal y acumulación de residuos sólidos, se priorizo los tramos más críticos para intervención, buscando garantizar condiciones de transitabilidad y seguridad, beneficiando tanto a los usuarios de las vías como a la comunidad en general.

Para atender esta necesidad, es necesario de implementar un plan de mejoramiento vial que contemple: ROCERIA A CADA LA LADO DE LA VIA Y/O ZONAS NECESARIAS PARA BUENA VISIBILIDAD. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM), LIMPIEZA DE CUNETAS REVESTIDAS CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBRAINTES FUERA DE LA ZONA DE VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM), LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBRAINTES FUERA DE LA ZONA DE LA VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM), y LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIAMETRO MENOR O IGUAL A 36", INCLUYE RECTIFICACION DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBRAINTES Y OBSTACULOS. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM). Esto busca garantizar la transitabilidad y seguridad de las vías, mejorar las condiciones de vida de los habitantes y promover el bienestar colectivo, esto con el objetivo de fomentar la colaboración comunitaria, se plantea la utilización de mano de obra local mediante un convenio de asociación con la JAC, fortalecimiento la cooperación entre el municipio y la comunidad.

VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICO

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 5 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

La Secretaria de Planeación e Infraestructura Pública viabilizó el proyecto dando visto bueno al presupuesto presentado por parte de la comunidad, y estimo que la ejecución del convenio solidario beneficia a los habitantes del sector y población en general, al ser un sitio que le va a dar transversalidad y desarrollo al municipio.

NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Para el logro de estos objetivos las entidades territoriales en desarrollo de los principios de planeación realizan proyectos de inversión para el mantenimiento y adecuación de la red vial, los cuales con el paso del tiempo sufren deterioros propios del uso, lo que conlleva a desmejorar el estado de los corredores viales del municipio, sumado al deterioro presentado por la época de invierno.

Este proyecto es necesario para mejorar las condiciones de accesibilidad hacia y desde el área rural del municipio de Jericó, por medio del mejoramiento de la franja de las vías terciarias de la vereda el Bacota; el mantenimiento de la vía se planea mediante actividades de rocería, limpieza de cunetas y los sitios de mayor desgaste y dificultad de transitabilidad en la vía terciaria de la vereda.

Que, de acuerdo con las necesidades, la Alcaldía del Municipio Jericó dentro de sus cometidos legales y metas contempladas en el Plan de Desarrollo garantizará la contratación del objeto "CONVENIO SOLIDARIADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERICÓ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA, DE APOYO PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICÓ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Las Juntas de Acción Comunal son la instancia a través de la cual las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, materializándose a través de la participación y el quehacer en la vida de las comunidades.

La estructura comunal se concibe como un proceso que parte de lo local hacia lo nacional, que se articula en torno a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran conformadas principalmente por los líderes sociales y políticos de cada comunidad. Actualmente se encuentran ubicadas en el ámbito rural y urbano, en un número aproximado de 45.000 Juntas; cifra que las coloca a la cabeza de todas las posibles formas de Organización Comunitaria que se dan en el país.

De la experiencia de los procesos por autogestión comunitaria, estas Juntas bajo los criterios de la Ley 19 de 1958, se desempeñaron fundamentalmente en la construcción de las obras de infraestructura requeridas por las comunidades, tales como puentes, caminos, puestos de salud y de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por auto construcción y de empresas rentables comunales, entre otros, hasta llegar a construir cerca del 30% de la infraestructura comunal. Es importante que cada junta de acción comunal tenga un lugar adecuado para las reuniones y encuentros de diferente tipo que como comunidad y parte de ella deben realizar.


3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

"CONVENIO SOLIDARIADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERICÓ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA, DE APOYO PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICÓ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

ALCANCE DEL OBJETO

Estas vías son esenciales para la movilidad de la comunidad de la vereda, con el fin de garantizar el acceso de la población rural de esta zona al casco urbano del municipio y hacia los diferentes sectores de la vereda, para movilizarse hacia sus trabajos, en busca de servicios de esenciales. Con el propósito de garantizar la calidad del servicio de la red vial terciaria no pavimentada de deben lograr los siguientes objetivos:

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 6 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

- Prevenir el deterioro físico de la vía, preservado el capital invertido en la construcción , rehabilitación o mantenimiento periódico realizado a la misma.
- Garantizar el tránsito de los usuarios en forma aceptable, permanente y que la circulación sufra las mínimas interrupciones, promoviendo más movilidad de bienes y pasajeros.
- Dar seguridad y comodidad a los vehículos que transitan por las vías, y que se vea reflejado en la economía, reducción en los tiempos de viaje y el deterioro que puedan tener.
- Usar eficiente y eficazmente los recursos destinados al mantenimiento vial, mediante la mejora continua de los procesos, instrumentos y técnicas que se vienen implementando en dicha labor.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos y en línea con los principios de planeación, las entidades territoriales desarrollan proyectos de inversión enfocados en la adecuación de la franja vial y con el propósito de promover una cultura de aseo, se implementará programas integrales que incluyan limpieza de cunetas, poda de árboles y retiro de maleza en la franja vial de la vereda Bacota.

Este proyecto responde a la necesidad de mejorar las condiciones de transitabilidad y accesibilidad en las vías rurales del municipio de Jericó, específicamente en la vereda Bacota. Se busca realizar el mantenimiento de la franja vial mediante actividades de rocería, control de maleza y limpieza de cunetas en tramos críticos previamente identificados. Las actividades proyectadas incluyen.

Análisis motivado de precios unitarios: se anexa al presente estudio, el “análisis de costos” necesario para determinar el valor del convenio y el aporte del municipio.

Análisis motivado de precios unitarios: precios unitarios fijos.


Las variables utilizadas para la estimación del valor de los precios unitarios de los diferentes ítems, que hacen parte del presupuesto oficial del presente CONVENIO SOLIDARIO, fueron:

PRESUPUESTO

NOMBRE DEL PROYECTO:	“CONVENIO SOLIDARIADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERICÓ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA, DE APOYO PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICÓ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”
----------------------	---

N. CAPÍTULO	CAPÍTULO
3	INFRAESTRUCTURA VIAL
N. SUB-CAPÍTULO	SUB-CAPÍTULO
3.11	MANTENIMIENTO VIAL

ITEM	ITEM GOBERNACIÓN	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1		MANTENIMIENTO VIAL					

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
	ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50 Versión 1	Página 7 de 25 2020-02-08

ESTUDIOS DE PREVIO


1,1	3.11.07	ROCERIA A CADA LADO DE LA VIA Y/O ZONAS NECESARIAS PARA BUENA VISIBILIDAD. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM)	PREC. GOBERNACIÓN	HA	12,00	724.814,82	8.697.777,84
1,2	3.11.05	LIMPIEZA DE CUNETAS REVESTIDAS CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA ZONA DE VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM).	PREC. GOBERNACIÓN	ML	700,00	5.694,79	3.986.353,00
1,3	3.11.04	LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM).	PREC. GOBERNACIÓN	ML	1.000,00	9.377,10	9.377.100,00
1,4	3.11.03	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIAMETRO MENOR O IGUAL A 36", INCLUYE RECTIFICACION DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBANTES Y OBSTACULOS. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM)	PREC. GOBERNACIÓN	ML	32,50	329.149,08	10.697.345,10
VALOR TOTAL							32.758.575,94

Para determinar el análisis de precios unitarios – APU de los ítems que hacen parte del presupuesto, se tienen en cuenta como referencia los precios (COSTOS DIRECTOS) de la RESOLUCION N. 050 de con fecha de cinco (5) de mayo de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE FIJA LA LISTA DE PRECIOS UNITARIOS DE OBRA PUBLICA Y DE CONSULTORIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025"

PARAGRAFO: El convenio solidario a suscribir tendrá como aporte de la administración municipal la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.758.575,94) M/CTE.**

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se priorizan los puntos críticos de la vereda Bacota, con el fin de realizar un mejoramiento de vías terciarias en la vereda el Bacota, por medio de las siguientes actividades:

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 8 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

1. ROCERIA A CADA LA LADO DE LA VIA Y/O ZONAS NECESARIAS PARA BUENA VISIBILIDAD. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM)
2. LIMPIEZA DE CUNETAS REVESTIDAS CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA ZONA DE VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM).
3. LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM).
4. LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIAMETRO MENOR O IGUAL A 36", INCLUYE RECTIFICACION DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBANTES Y OBSTACULOS. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM)

Con base en las consideraciones expuestas, la administración municipal pretende adelantar la suscripción de un convenio solidario hasta por la menor cuantía, bajo los postulados del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Así las cosas, LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICO es una organización cívica, social sin ánimo de lucro.

Por lo anterior es procedente la suscripción del presente convenio solidario cuyo objeto es: **“CONVENIO SOLIDARIADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERICÓ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA, DE APOYO PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**

El valor del presente Convenio es de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.758.575,94) M/CTE.** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera:


- I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.758.575,94) M/CTE.**, equivalentes a [número de salarios mínimos]
- II. El OAC realizara un aporte correspondientes al 10% del valor aportado por la entidad estatal, es decir, una valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.275.857,59) M/CTE**, corresponde a mano de obra no calificada para ejecutar el objeto del convenio.

La Administración Municipal realizará los siguientes descuentos:

DESCUENTOS MUNICIPALES Y RETENCIONES						
CONTRATO	ESTAMPILLA PROCULTURA	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	INDUSTRIA Y COMERCIO	JUSTICIA Y FAMILIA	DEPORTES	RETENCIÓN
ACTO. ADTVO	ACUERDO 08 DE 2023	ACUERDO 08 DE 2023	ACUERDO 08 DE 2023	ACUERDO 08 DE 2023	ACUERDO 08 DE 2023	RETEN. NACIONAL
PRESTACION DE SERVICIOS	2%	4%	1%	1%	1%	2.5% 3.5%

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

Con esta distribución, se busca garantizar la correcta ejecución del proyecto, asegurando que los recursos asignados cumplan con los objetivos planteados y se ajusten a las disposiciones legales y técnicas establecidas.

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 9 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			


3.2.1. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LOS CÓDIGOS UNSPSC:

El objeto del presente proceso de contratación se enmarca dentro del siguiente código del clasificador de bienes y servicios UNSPSC:


CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO
72151900	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
94131500	ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.


3.2.1. Tipo de Contrato:	CONVENIO DE SOLIDARIO.
3.2.2. Plazo de Ejecución:	Quince días contados a partir de la formalización del contrato.
3.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega:	El lugar de ejecución será el municipio de Jericó Boyacá.
3.2.4. Valor estimado del contrato:	<p>El valor del presente Convenio es de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.758.575,94) M/CTE. Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera:</p> <p>La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.758.575,94) M/CTE., equivalentes a [número de salarios mínimos]</p> <p>El OAC realizara un aporte correspondientes al 10% del valor aportado por la entidad estatal, es decir, una valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.275.857,59) M/CTE, corresponde a mano de obra no calificada para ejecutar el objeto del convenio.</p> <p>Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.</p>
3.2.5. Rubro presupuestal:	Soportado por el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (DIS-2025000433 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2025), expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Jericó.
3.2.6. Forma de giro:	<p>GIRO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO</p> <p>1. Un aporte inicial por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) por el equivalente a DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE</p>

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 10 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			


	<p>CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 16.379.287,97) M/CTE. de los dineros apropiados por parte del MUNICIPIO, previa suscripción y aprobación entre las partes del plan de trabajo y cronograma de actividades.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Mediante giros parciales a través de actas de avance hasta completar el noventa por ciento (90%) de los recursos aportados por el municipio, previa suscripción y aprobación de informes de ejecución del convenio. 3. Mediante un giro final equivalente al diez (10%) de los recursos aportados por el municipio previa suscripción del acta de liquidación del convenio. <p>La junta deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal.</p> <p>Los impuestos y retenciones que surjan del presente convenio corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.</p> <p>EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, documentos que serán radicados ante la Secretaría de Hacienda Municipal dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 del 16 de julio de 2007. DEL DERECHO DE TURNO y demás normas concordantes</p> <p>MANEJO DE LOS RECURSOS</p> <p>Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor de la [Entidad Estatal], y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
--	--

 NIT: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ 891856593-2	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 11 de 25
	Versión 1	2020-02-08
ESTUDIOS DE PREVIO		

	<ul style="list-style-type: none"> II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el municipio; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos. VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla. IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el
--	---


 NIT: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ 891856593-2	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 12 de 25
	Versión 1	2020-02-08
ESTUDIOS DE PREVIO		

	<p>OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.</p> <p>XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la entidad, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.</p> <p>Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera. II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. <p style="text-align: center;">FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC</p> <p>Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio. IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.
3.2.7. Incluido en el Plan de Compras y/o Contratación.	SI


 NIT: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ 891856593-2	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
	REGISTRO		
	GA-50	Página 13 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ARTICULACION MECI - MIPG			
ESTUDIOS DE PREVIO			

3.2.8. Supervisión y/o interventoría:	<p>La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el Secretaria de Planeación .</p> <p>OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar oportunamente los aportes del municipio al JAC, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y presentación de los documentos requeridos. 2. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del convenio. 3. Prestarle toda la colaboración al ejecutor, para el objeto contractual se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el ejecutor le formule en desarrollo de las ejecución del objeto del convenio. 5. Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la supervisión del convenio, el valor de los aportes pactados. 6. Exigir la ejecución idónea del objeto del convenio. 7. Verificar que se cumpla todas y cada una de las obligaciones contratadas por el convenio. <p>El supervisor deberá exigir que todo el personal este vinculado conforme a la normatividad que rige el contrato de trabajo, que este afiliado a salud, pensión y riesgos laborales y que se le paguen todas las prestaciones sociales y demás honorarios legales.</p>
--	--

3.2.9. Obligaciones:	<p>OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL</p> <p>Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor. IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
-----------------------------	---

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 14 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

- VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
- IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
- X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
- La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
- XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
- XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá reemplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
- XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
- XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
- XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
- XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
- XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
- XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
- XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
- XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
- XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
	ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 15 de 25
		Versión 1	2020-02-08
ESTUDIOS DE PREVIO			

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

- I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
- III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
- IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- IV. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
- V. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (DECRETO 1082 DE 2015)

4.1. MODALIDAD SE SELECCIÓN

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.


El Parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 en sus párrafos 3 y 4, (...). "Parágrafo 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

La contratación se debe convenir mediante el denominado convenio solidario, por medio de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el 95 de la Ley 2166 de 2021 que establece "Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

El documento CONPES 3955, establece la POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, a través del cual reconoce la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal. De esta manera es importante la creación de incentivos para que las Juntas de Acción Comunal ingresen en actividades productivas, La capacitación en servicios empresariales y la definición de la figura jurídica dentro del régimen de economía solidaria, son grandes avances en este objetivo. De la misma forma, es importante reconocer la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal y con ello resaltar la importancia de la creación de elementos de apoyo para que éstos ingresen en actividades productivas. Así mismo, las capacitaciones en régimen tributario y el conocer su papel como organización productiva y social ahondarían en la resolución de sus problemas de sostenibilidad a futuro.

JERICÓ EN BUENAS MANOS

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
	ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 16 de 25
		Versión 1	2020-02-08
ESTUDIOS DE PREVIO			

Que la Ley 2166 del 2021 ARTÍCULO 63 refiere:

“Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.”

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal entre otros.

Que el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el párrafo 5 al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual facultó a las entidades del orden nacional a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes territoriales del orden nacional, así como a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios hasta por la menor cuantía para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal.

Que el Decreto No. 142 DE 2023 en su *Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios refiere:*


“Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.”

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. *En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el párrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.”*

Ha suscitado la jurisprudencia que las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas.... sentencia C-520/2007.

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
	ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 17 de 25
		Versión 1	2020-02-08
ESTUDIOS DE PREVIO			

Las Juntas de Acción Comunal son un eslabón necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Por ello, para alcanzar sus metas en el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario.

La participación de las organizaciones civiles no se circunscribe solamente a las funciones de control y vigilancia de la gestión pública, puesto que también comprende la intervención de la comunidad organizada mediante la concertación con las autoridades, lo cual le imprime legitimidad a la actuación estatal.

La Ley 2166 de 2021, en su artículo 16 literal f, señala: *"Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial"*.

En este sentido, se encuentra jurídicamente justificada la importancia de impulsar este tipo de convenios solidarios si se tienen en cuenta las anteriores consideraciones del orden legal y jurisprudencial, pero más aún, los objetivos e impacto positivo que en las comunidades representa este esfuerzo conjunto entre la Gobernación de Boyacá y las Juntas de Acción del Departamento.

En este mismo sentido se tiene el comunicado emitido por Colombia Compra Eficiente, que sobre el asunto consideró lo siguiente:


“La decisión adoptada por el Consejo de Estado no afecta la vigencia del Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pues su fundamento jurídico es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Por en ende, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo”.

En este sentido y una vez verificado los presupuestos legales que sobre el particular señalan la vigencia del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el cual es el marco normativo para la celebración de convenios solidarios hasta la menor cuantía, norma que no ha sido objeto de derogatoria, está la posibilidad de adelantar este tipo de contratación con los organismos comunales, como quiera que exista autorización legal para la contratación hasta este monto.

4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

El artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, Corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado la prestación de los servicios determinados por la ley, ejecutar las actividades que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Se constituye en función esencial del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y los servicios a cargo del ente territorial. La ley 136 de 1994, en el artículo 141, señaló: *"Las organizaciones*

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 18 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.”

Por su parte el artículo 1° de la ley 1575 de 2012, señala “ *Artículo 10. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios.*”, A su vez, lo dispuesto en la ley 1523 de 2012 contempla el deber de las autoridades de implementar una política de gestión del riesgo a fin de garantizar los derechos de sus comunidades.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.


El Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, y el 2459 de 1993, reglamentaron lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

De conformidad con el decreto 777 de 1992, que reglamentó el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política los contratos o convenios que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito, se sujetarán a las formalidades de contratación del derecho privado y a las disposiciones especiales de la norma en cita y, podrán incluir en su texto las ahora denominadas cláusulas excepcionales de la contratación estatal.

Por su parte, en lo que respecta a la regulación hecha frente a las entidades sin ánimo de lucro en la ley 489 de 1998, es preciso destacar que plantea dos posibilidades de relación jurídica. *La primera mediante la suscripción de convenios de asociación y la segunda a través de la creación de una persona jurídica; aspecto al cual ya nos referimos. Estas dos figuras según las normas pueden ser utilizadas por cualquier entidad estatal, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo y en el proceso de selección, se deberán observar los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, esto es, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Esta remisión resulta ser idéntica a la señalada en la ley 1150 de 2007, cuando se refiere a los principios aplicables para las entidades con régimen especial de contratación. La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo. Como puede observarse de acuerdo con las normas antes citadas se trata de un régimen especial de contratación directa.*

En el marco de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos o convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 19 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Entre tanto la ley 687 de 2001, vigente en la actualidad, ha facultado de manera legal la suscripción de convenios de asociación y aporte con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de alcanzar los objetivos y metas propuestas en la ejecución de este tipo de recursos, por las entidades territoriales, para lo cual estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.”

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: “...— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la Constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.


En el mismo sentido la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 1710 del 23 de febrero de 2006, ha dejado claro que: “los contratos a que se refiere al inciso 1º del artículo 2º del decreto 777 de 1992, son lo que implican una conducta por parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratada (entidades administrativas territoriales) distinto de los que las entidades públicas puedan celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ello implique una prestación a favor de la Nación, el Departamento, Distrito o municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público...”.

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: “...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.”

En otro concepto el ente de control¹ se pronunció sobre la celebración de contratos de esta naturaleza estableciendo lo siguiente:

(...) podemos inferir una serie de requisitos que deben cumplirse para que proceda la celebración de contratos de esta naturaleza, el primero de ellos, que el contratante sea el gobierno en cualquiera de sus órdenes, que el contratista sea una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, la debida idoneidad de esta última; el objeto del contrato debe corresponder al impulso de los programas de interés público y debe existir un vínculo o conexidad con los planes de desarrollo.

Sobre el interés público, resulta pertinente transcribir el concepto del tratadista Jean Rivero:

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 20 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

"Como ser social, el hombre no puede bastarse a sí mismo: el libre juego de las iniciativas privadas le permiten atender a algunas de sus necesidades, gracias a la división del trabajo y a los intercambios; pero existen otras, de las más esenciales, que no pueden recibir satisfacción por esta vía, sea porque siendo comunes a todos los miembros de la comunidad, ellas exceden por su amplitud las posibilidades de cualquier particular - como la necesidad de la seguridad nacional, sea porque su satisfacción no permita, por su naturaleza, obtener ganancias, de tal manera que nadie se ofrecerá a asegurarla. Estas necesidades, a las cuales la iniciativa privada no puede responder, y que son vitales para la comunidad entera y para cada uno de sus miembros, constituyen el dominio propio de la administración: es la esfera del interés público" (...). (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-337 DE 1993. M. P. VLADIMIRO NARANJO MESA)

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.


Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 265 del 13/07/1971 otorgado por la gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente.

3. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (DECRETO 1082 DE 2015)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del emitida por Colombia Compra Eficiente el 31 de marzo de 2014, se procede a realizar un análisis del valor estimado del contrato y justificación del mismo en los siguientes términos:

Para determinar el análisis de precios unitarios – APU de los ítems que hacen parte del presupuesto, se tienen en cuenta como referencia los precios (COSTOS DIRECTOS) de la RESOLUCION N. 050 de con fecha de cinco (5) de mayo de 2025,

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
	ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50 Versión 1	Página 21 de 25 2020-02-08

ESTUDIOS DE PREVIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE FIJA LA LISTA DE PRECIOS UNITARIOS DE OBRA PUBLICA Y DE CONSULTORIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL AÑO 2025”

PARAGRAFO: El convenio solidario a suscribir tendrá como aporte de la administración municipal la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.758.575,94) M/CTE.**

PRESUPUESTO


NOMBRE DEL PROYECTO:

“CONVENIO SOLIDARIADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERICÓ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA, DE APOYO PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

N. CAPÍTULO	CAPÍTULO
3	INFRAESTRUCTURA VIAL
N. SUB-CAPÍTULO	SUB-CAPÍTULO
3.11	MANTENIMIENTO VIAL

ITEM	ITEM GOBERNACIÓN	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1		MANTENIMIENTO VIAL					
1,1	3.11.07	ROCERIA A CADA LA LADO DE LA VIA Y/O ZONAS NECESARIAS PARA BUENA VISIBILIDAD. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM)	PREC. GOBERNACIÓN	HA	12,00	724.814,82	8.697.777,84
1,2	3.11.05	LIMPIEZA DE CUNETAS REVESTIDAS CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA ZONA DE VIA (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM).	PREC. GOBERNACIÓN	ML	700,00	5.694,79	3.986.353,00
1,3	3.11.04	LIMPIEZA DE CUNETAS EN TIERRA CON RECTIFICACION DE SALIDAS Y DESCOLES, INCLUYE RETIRO DE SOBANTES FUERA DE LA ZONA DE LA VIA (PREC. GOBERNACIÓN	ML	1.000,00	9.377,10	9.377.100,00

JERICÓ EN BUENAS MANOS

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 22 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

		INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM).					
1,4	3.11.03	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIAMETRO MENOR O IGUAL A 36", INCLUYE RECTIFICACION DE DESCOLES CON RETIRO DE SOBRES Y OBSTACULOS. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM)	PREC. GOBERNACIÓN	ML	32,50	329.149,08	10.697.345,10
VALOR TOTAL							32.758.575,94


La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre de la junta de acción comunal, según corresponda, el valor a su cargo en un último desembolso equivalentes al 100% correspondientes a la vigencia fiscal 2025, cuando de cumplimiento con las características técnicas descritas en los documentos soporte del presente estudio.

Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.

4. ANÁLISIS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES REALIZADOS POR ENTES TERRITORIALES (A NIVEL NACIONAL)

MUNICIPIO/AÑO	N.º CONTRATO	OBJETO	PLAZO	VALOR
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER	SINF-CONVSOL-014-23	CONVENIO SOLIDARIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SEVILLA PARA REALIZAR MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS DE LA VEREDA SEVILLA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER.	CINCO (5) MESES	\$20.000.000.
MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA	CD-CS-050-2023	CONVENIO SOLIDARIO PARA REALIZAR RETIRO DE CERRAMIENTO COLAPSADO Y RECONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA EN LA CANCHA DE FUTBOL DEL CORREGIMIENTO EL HATILLO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA	DOS (2) MESES	\$6.000.000
MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA	Nº 202300174	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO TABIO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL JUAICA EL SANTUARIO PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ALARMA COMUNITARIA	DOS (2) MESES	\$15.449.000
MUNICIPIO DE CUCAITA	CONVENIO SOLIDARIO N° MC-CAP-008-2024	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA " CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA EN LA VEREDA PIJAOS CERCANÍAS SECTOR EL VOLADOR DEL MUNICIPIO DE CUCAITA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".	DOS (02) MESES	(\$24.324.478,00
CÓMBITA BOYACÁ	CONVENIO SOLIDARIO N° 007 DE 2024	AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, SOCIALES, INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PATIO PRINCIPAL Y DEL PORTÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOLÓGICO SAN FRANCISCO DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ	1 mes	\$7.438.431,07
MUNICIPIO DE TAURAMENA	CDMT-SI-030-2025	MANTENIMIENTO DE LA FRANJA VIAL MEDIANTE ROCERIA, CONTROL DE MALEZA Y LIMPIEZA DE CUNETAS EN LAS VÍAS RURALES, VEREDA PUNTA GÚIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA 2025	15 DÍAS	\$36.000.000

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (DECRETO 1082 DE 2015)

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
		REGISTRO		
	ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 23 de 25	
		Versión 1	2020-02-08	

ESTUDIOS DE PREVIO


REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Requisitos para prestación de servicios profesionales persona natural

- ✓ Propuesta económica.
- ✓ Formato de la hoja de vida y declaración de bienes de la función pública
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Fotocopia del RUT
- ✓ Fotocopia de antecedentes disciplinarios, fiscales y policiales.
- ✓ Registro Nacional de Medidas Correctivas
- ✓ Estar a paz y salvo con el Municipio de Jericó por todo concepto según la normatividad vigente.
- ✓ Constancia de estar afiliado al sistema general de seguridad social (salud y pensiones)
- ✓ Hoja de vida personal y soportes.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	l m p a c t o	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	¿Afecta la ejecución del Convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
1	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	Que no se desarrollen las especificaciones	No suscripción del convenio	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	Municipio	Entregar la información veraz y		Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Elaboración de los estudios previos	Obtención de los estudios previos	Seguimiento a la información	Según lo estimado en el convenio
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	Que el convenio no se firme.	Obstruye la ejecución del objeto a contratar	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	Contratista	acordar conjuntamente las		Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo bajo	Si	Municipio	Elaboración de los estudios previos	Firma del contrato	Verificar que el contratista suscriba el	Suscripción del convenio
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Modificación en la legislación tributaria	Rompimiento económico del	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	Municipio	Realizar los ajustes a los precios teniendo		Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo bajo	Si	Municipio	Elaboración de los estudios previos	Liquidación del convenio	Verificación de la normatividad tributaria	Según lo estimado en el convenio
4	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Uso indebido de la información	Afección de la Entidad o las	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	Contratista	Verificar que el contratista utilice		Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	No	Municipio	Firma del acta de inicio	Liquidación del convenio	Seguimiento del uso de la	
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No cumplimiento de las	Incumplimiento del objeto	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo medio	Contratista	Verificar que el contratista		Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Firma del convenio	Liquidación del convenio	Informes del supervisor	Según lo estimado en el
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No cumplimiento de las	Incumplimiento del objeto	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo medio	Contratista	Verificar que los productos		Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Firma del convenio	Liquidación del convenio	Acta de recibo de productos	Según lo estimado en el

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
	ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50 Versión 1	Página 24 de 25 2020-02-08

ESTUDIOS DE PREVIO

7	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	no se ejecute la totalidad de los	Incumplimiento del objeto	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo medio	Contratista	Verificación sobre el avance	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Firma del convenio	Liquidación del convenio	verificación de informes	Según lo estimado en el
---	------------	---------	-----------	-------------	-----------------------------------	---------------------------	-------------	-----------	---	--------------	-------------	------------------------------	----------	--------------------	---	-------------	----	-----------	--------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------

Forma de mitigación del riesgo


DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	MITIGACIÓN
Que no se desarrollen la colocación completa de los recursos asignados	Adoptar y generar estrategias de ejecución total a partir de los informes parciales presentados por parte de junta de acción comunal de Pijaos.
No cumplimiento de las obligaciones del convenio.	Verificar que el contratista cumpla con cada una de las obligaciones contractuales.
No cumplimiento de los requerimientos exigidos por la entidad.	Verificar que los productos entregados cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas.

NOTA: La asignación de los riesgos imprevisibles serán objeto de la audiencia previa que se realizará en la fecha y hora establecida en el pliego de condiciones, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 4° de la ley 1150 de 2007.

7. GARANTÍAS EN EL CONTRATO A CELEBRAR Y EJECUCIÓN. (DECRETO 1082 DE 2015)

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO				
Amparo de seriedad de la oferta		X		
Amparo de anticipo		X		
Amparo de pago anticipado		X		
Amparo de cumplimiento del contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Será por el término de duración de este y seis (6) meses más
Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de naturaleza laboral	X		Ciento (5%) del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Amparo de estabilidad de obra		X		
Amparo de calidad y correcto funcionamiento de equipos o elementos suministrados		X		
Amparo de calidad de los servicios prestados		X		
Amparo de provisión de repuestos y accesorios				
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL	X	200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza.	Por todo el periodo de ejecución del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual				
OTRAS		X		
Ninguna		X		

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del contrato.

 NIT: 891856593-2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		REGISTRO	
ARTICULACION MECI - MIPG	GA-50	Página 25 de 25	
	Versión 1	2020-02-08	
ESTUDIOS DE PREVIO			

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Para garantizar las obligaciones de carácter laboral con el personal que el contratista llegará a contratar para la efectiva ejecución contractual. Este amparó será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL: por un monto equivalente a 200 SMMLV de valor total del convenio que se suscriba, por el término de ejecución del mismo.

El Municipio de JERICÓ, autorizará el (los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificadorio del Artículo 41 de la ley 80 de 1993; para lo cual deberá anexar copia de las planillas de autoliquidación. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programa Anual Mensual izado de Caja).

8. EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación Guía CCE-EICP-MA-07 08/11/2024 publicado por Colombia Compra eficiente, Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado Esto por cuanto, en el caso de esta modalidad, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

DIS-2025000433 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2025

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución de las actividades del contrato que se derive del presente estudio previo estará a cargo por la Secretaria de Planeación.

11. VEEDURÍA CIUDADANA

El Cooperante se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivadas del presente contrato.

FIRMA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

MONICA GERALDY PINEDA CELY
Secretaria de Planeación e Infraestructura

	PROYECTO	REVISO	APROBÓ
NOMBRE	CAMILO SIERRA	MONICA GERALDY PINEDA CELY	MONICA GERALDY PINEDA CELY
CARGO	Apoyo Secretaria de Planeación	Secretario de Planeación e Infraestructura Fanny Andrea López castillo Asesora externa de contratación	Secretario de Planeación e Infraestructura